



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que se hace necesario designar partidor en el presente proceso, dado a lo manifestado por el abogado de la parte demandante en memoriales presentados el día 13 de abril de los corrientes, en relación a la presentación el trabajo de partición. Sírvasse proveer.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA.

Ocaña, veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS.
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00087– 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la señora LORGIA DIVA PEREZ y atendiendo que en el presente caso se encuentra en firme la decisión que aprueba los inventarios y avalúos, se procede a continuación a decretar la partición y a designar partidor (Art, 507 del C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N de S). RESUEVE:

PRIMERO: Decretar la partición en el presente proceso.

SEGUNDO: designar como partidor al doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, de conformidad con lo establecido em el artículo 507 del código general de proceso a quien se le concederá el termino de quince (15) días para que realice el trabajo de partición una vez haya aceptado su designación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE NOV 26 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8f2883cba5f5c669ea68b154590b8d55214b288edfc34f04caccfc53ef5575**

Documento generado en 25/04/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADA	LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
APODERADA	DRA. MONICA LIBERTAD ALVAREZ MANOSALVA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00179 – 00

Como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas practicada correctamente por el Despacho en este asunto, el Despacho le imparte su debida APROBACION, y como el proceso se encuentra terminado se ordena su archivo, previa cancelación de su radicación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

Primero: APRUEBASE la liquidación de Costas efectuada correctamente dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, art. 366 numeral primero.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveido expídase por secretaria a los interesados copia de la Liquidación y de este proveido.

Tercero: Como el proceso se encuentra terminado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 028 DE HOY 26 DE ABRIL DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ce77c0411e844e51250415b573b10438f9760d1e77c9e7313dfe61319b010**

Documento generado en 25/04/2023 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CRUZ MARIA LOBO RANGEL
APODERADO	DRA. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADO	DUBER NEY GOMEZ JACOME
APODERADO	HUMBERTO HERRERA SANTOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00180-00

Debido a problemas en el servicio eléctrico de la energía, no fue posible realizar la audiencia programada para el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY 26 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e80e75dd7f3820d93f77ec7eb21ecfc9d125691050ee6f4f08b2d0b321ab175**

Documento generado en 25/04/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	HOMOLOGACION (CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS)
INTERESADA	CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ
APODERADA	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
INTERESADO	ADALBERTO GERARDINO SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00018 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 a.m.) del día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia, así como al señor Personero municipal y al Defensor de Familia de la ciudad del I.C.B.F

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente se ordena enviar el link del proceso digital al señor personero de la ciudad para el respectivo control y seguimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 028 DE HOY 26 DE ABRIL DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29733df035f8aba739c84e552e02af2036ee5a97e143b05113e4e23d521a4706**

Documento generado en 25/04/2023 11:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>